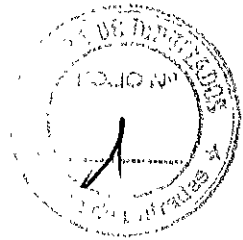


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 7 AGO 2003	
SFC. D. 193622	19 ^o



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Fines y objetivos

Artículo 1º - Créase el Sistema Federal de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (SiFIECE) con la finalidad de instrumentar políticas federales coordinadas y concertadas en temas de evaluación de la calidad del proceso educativo y sus resultados, información estadística e investigación aplicada, que favorezcan la promoción de la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas establecida por el artículo 75º, inciso 19, de la Constitución Nacional.

Artículo 2º - El Sistema Federal de Información y Evaluación de la Calidad Educativa estará integrado por los organismos, servicios, operativos y programas de evaluación de la calidad educativa, información estadística e investigación aplicada de las jurisdicciones nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


Artículo 3º - El Sistema Federal de Información y Evaluación de la Calidad Educativa tiene como objetivos principales:


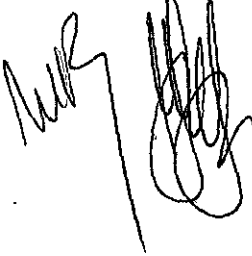
- a - Organizar un sistema integrado de información estadística, evaluación cualitativa, indicadores sociales e investigación aplicada que permita conocer de modo confiable el estado y funcionamiento del sistema educativo nacional.
- b - Poner a disposición de las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales información confiable, oportuna y relevante que permita la adopción de políticas eficaces para superar situaciones de inequidad educativa.
- c - Establecer parámetros, indicadores e instrumentos de medición que permitan evaluar el grado de adquisición de los contenidos curriculares mínimos establecidos para los diversos niveles no universitarios, ciclos, modalidades y regímenes especiales del sistema educativo nacional, en el marco de los Contenidos Básicos Comunes.



- d - Acordar y establecer instrumentos complementarios de análisis de factores asociados al rendimiento escolar.
- e - Fijar criterios que permitan evaluar el funcionamiento del sistema educativo nacional en los niveles de desempeño docente, gestión institucional, supervisión, administración y gobierno, respecto de los fines establecidos por esta ley.
- f - Acordar parámetros y criterios que posibiliten evaluar la calidad de la formación docente en los niveles no universitarios del sistema educativo nacional.
- g - Hacer partícipes a las unidades escolares de la información obtenida sobre el desempeño institucional y de sus alumnos en las distintas dimensiones relevadas.
- h - Acordar y coordinar acciones de evaluación con instituciones u organismos extranjeros y/o multilaterales de cooperación.
- i - Promover la participación de la comunidad educativa en temas de evaluación de la calidad educativa, fomentar el interés público en temas de equidad educativa y favorecer el acceso público a la información relevada.
- j - Coordinar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires políticas, programas, estrategias y acciones de evaluación de los servicios educativos de sus respectivas jurisdicciones.
- k - Promover la investigación aplicada en temas de calidad, equidad, evaluación e información educativa.
- l - Mantener y mejorar los dispositivos de relevamiento de matrícula, cargos y establecimientos con criterios federales compatibles y funcionamiento en tiempo y forma.
- m - Acordar con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) el procesamiento de información socioeducativa localizada que permita planificar acciones que sirvan a los fines de esta ley.

Garantía de equidad educativa

 Artículo 4º - El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, emprenderá acciones inmediatas, coordinadas y concertadas con las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para compensar y corregir la situación educativa de las unidades escolares o jurisdicciones que muestren resultados desfavorables en las mediciones de calidad o presenten indicadores evidentes de fracaso escolar e ineficiencia en sus tasas de analfabetismo, cobertura, abandono y repitencia en el marco de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley 24.195.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas


Artículo 5º - La eficacia de las acciones emprendidas para compensar las situaciones de inequidad educativa mencionadas en el artículo cuarto de esta ley deberá controlarse a través de la mejora de los resultados obtenidos en las evaluaciones de calidad y/o indicadores de fracaso escolar obtenidos con posterioridad a la situación testigo considerada y en un plazo no mayor a los dos años.

Coordinación del Sistema Federal de Información y Evaluación de la Calidad Educativa

Artículo 6º - El Sistema Federal de Información y Evaluación de la Calidad Educativa será coordinado por una Comisión que funcionará como organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

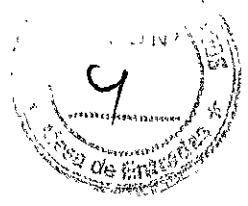
Artículo 7º - La Comisión Coordinadora del Sistema Federal de Información y Evaluación de la Calidad Educativa estará integrada por seis (6) miembros de reconocido prestigio científico y profesional en el ámbito de la evaluación y/o información estadística del sistema educativo y será presidida por el funcionario que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología determine.

Artículo 8º - Los miembros de la Comisión Coordinadora del Sistema Federal de Información y Evaluación de la Calidad Educativa serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Consejo Federal de Cultura y Educación, del Consejo Federal de Inversiones y de la organización gremial de trabajadores de la educación de representación nacional mayoritaria a razón de dos miembros por cada una.

 Artículo 9º - Los miembros de la Comisión Coordinadora del Sistema Federal de Información y Evaluación de la Calidad Educativa durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos por única vez por un período similar.

Artículo 10º - En caso de mal desempeño de sus funciones, los miembros de la Comisión Coordinadora del Sistema Federal de Información y Evaluación de la Calidad Educativa podrán ser revocados de sus cargos por decisión mayoritaria del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Funciones de la Comisión Coordinadora del Sistema Federal de Información y Evaluación de la Calidad Educativa

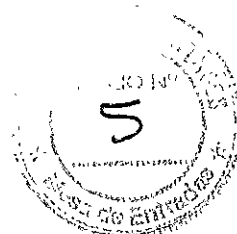


Artículo 11º - La Comisión Coordinadora del Sistema Federal de Información y Evaluación de la Calidad Educativa tendrá las siguientes funciones:

- a - Desarrollar políticas, acciones y estrategias que permitan alcanzar los objetivos estipulados en el artículo tercero de esta ley.
- b - Colaborar con el Consejo Federal de Cultura y Educación para dar cumplimiento a los dispuesto por el título IX, artículos 48, 49 y 50 de la ley 24.195.
- c - Proponer al Consejo Federal de Cultura y Educación el diseño de un sistema de evaluación y control periódico de la calidad tal y como lo disponen los artículos 53, inciso "k", y 56, inciso "a", de la ley 24.195.
- d - Colaborar con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en el cumplimiento de la ley 25.030 y poner a disposición de las comisiones de Educación de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación de la información relevada.
- e - Actuar como organismo asesor de las autoridades educativas nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en temas de información, evaluación de la calidad educativa e investigación aplicada.
- f - Establecer los criterios y aprobar los planes de acción para la realización de los operativos de evaluación, relevamiento de información estadística y desarrollo de investigación aplicada que realice el área pertinente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- g - Supervisar el sistema integrado de información educativa, ser responsable de su funcionamiento y favorecer su difusión pública.
- h - Cooperar con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en el cumplimiento de la ley 17.622 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.
- i - Promover y difundir la investigación aplicada en los temas de su competencia.
- j - Tener opinión sobre la conveniencia de realizar operativos de evaluación a cargo de instituciones u organismos extranjeros y/o multilaterales de cooperación.
- k - Impulsar el uso de la información como instrumento fundamental para el desarrollo de políticas educativas que promuevan la equidad.
- l - Apoyar y gestionar el desarrollo y la capacitación de recursos humanos calificados en las áreas de evaluación, información e investigación aplicada, en las jurisdicciones nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- m - Efectuar recomendaciones a las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre temas de su competencia.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

**Atribuciones de la Comisión Coordinadora del Sistema Federal de Información
y Evaluación de la Calidad Educativa**

Artículo 12° - La Comisión Coordinadora del Sistema Federal de Información y Evaluación de la Calidad Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

- a - Elaborar su reglamento interno el que deberá ser puesto a consideración del Consejo Federal de Cultura y Educación para su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo nacional.
- b - Firmar convenios con instituciones públicas y/o privadas para el desarrollo de sus funciones.
- c - Administrar los recursos financieros dispuestos para su funcionamiento.
- d - Contratar personal técnico y administrativo.
- e - Recibir subsidios y subvenciones para el desarrollo de su tarea.

Financiamiento

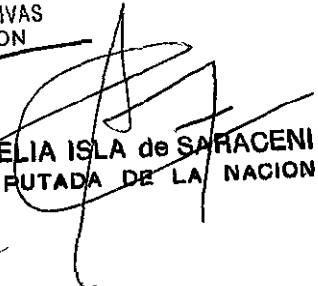
Artículo 13° - Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Coordinadora del Sistema Federal de Información y Evaluación de la Calidad Educativa se financiarán con recursos provenientes de:

- a - Las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b - Ingresos provenientes de la venta de publicaciones.
- c - Subvenciones y subsidios que se le asignen para el desarrollo de su tarea.

Artículo 14° - De forma.


GRISELDA N. HERRERA
DIPUTADA DE LA NACION


Prof. BLIJELA DEL VALLE RIVAS
DIPUTADA DE LA NACION


CELIA ISLA de SARACENI
DIPUTADA DE LA NACION


Prof. TERESA FERRARI DE GRAND
DIPUTADA NACIONAL


MARIA DEL CARMEN RIGO
DIPUTADA NACIONAL


Prof. BLANCA INES OSUNA
DIPUTADA DE LA NACION